











rvicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 53/2023/CON

Asunto: Informe aprobación modificación contrato

Expte 53/2023/CON

**ASUNTO:** Modificación del proyecto de obra correspondiente al contrato de obra de construcción de carril bici de conexión de Talavera la Nueva al centro urbano de Talavera de la Reina, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia dentro de la componente 1 (C1.I1).

#### Antecedentes de hecho:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 30 de marzo de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero.- Aprobar el proyecto de las obras de construcción del carril bici de conexión de Talavera la Nueva al centro urbano de Talavera de la Reina, con cargo al mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia dentro de la componente 1 (C1.I1).

Segundo.- Aprobar el expediente de contratación del contrato de las obras de construcción del carril bici de conexión de Talavera la Nueva al centro urbano de Talavera de la Reina, con cargo al mecanismo de recuperación, Transformación y Resiliencia dentro de la componente 1 (C1,I1), aprobándose a estos efectos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto simplificado.

Tercero.- Aprobar el gasto que conlleva la presente licitación, que asciende a la cantidad de 778.282,97 euros sin IVA, ascendiendo el importe del impuesto al tipo del 21% a la cantidad de 163.439,42 euros y siendo el importe total con IVA incluido de 941.722,39"

- 2º.- Seguida la tramitación al efecto, mediante acuerdo del citado órgano colegiado de fecha 17 de julio de 2023 se adjudicó a la UTE ENTORNO OBRAS Y SERVICIOS S.L.-JESUS ESTEBAN & ASOCIADOS, S.L, con NIF U13972740, el contrato de obras de construcción de carril bici de conexión de Talavera la Nueva al centro urbano de Talavera de la Reina, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia dentro de la componente 1 (C1.I1), por importe de 522.405,44 € sin IVA, siendo el importe del impuesto, al tipo del 21% de 109.705,14 €, ascendiendo el total, con IVA incluido, a la cantidad de 632.110,58 €.
- 3º.- El contrato se formalizó con fecha 31 de julio de 2023 según obra al expediente de referencia.
- 4º.- Con fecha 2 de abril de 2024 se evacua informe por el Jefe del Servicio de la Oficina Técnica, responsable del contrato, en el que solicita autorización para la modificación del proyecto de obra correspondiente al contrato de obras de construcción de carril bici de conexión de Talavera la Nueva al centro urbano de Talavera de la Reina, del siguiente tenor:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FERNANDO VILLA HERNANDEZ	JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y ESTADÍS	29/04/2024 14:23
MIGUEL RODRIGUEZ RAMOS	(P.D.) SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL	29/04/2024 17:52











rvicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 53/2023/CON

Asunto: Informe aprobación modificación contrato

### "INFORMO:

PRIMERO.- En fecha 26 de septiembre de 2023 José Carlos Rojo Antúnez, Arquitecto Director Facultativo de Obra emite informe técnico relativo a la necesidad de redacción de un modificado del Proyecto previo al inicio de las obras tras visita de inspección con el responsable municipal y sendas reuniones de trabajo con la Policía Local y la Oficina Técnica Municipal.

SEGUNDO.- Dicho informe técnico trae causa de un replanteo "in situ" del Proyecto de ejecución de obras de construcción del carril bici de conexión de Talavera la Nueva al centro urbano de Talavera de la Reina realizado conjuntamente entre el contratista de la obra y el Arquitecto Director Facultativo de Obra, observándose las siguientes incidencias:

- a) El Proyecto presenta partidas cuyas mediciones no se corresponden con la documentación gráfica.
- b) En el tramo 1 de inicio de la actuación, el carril bici se inicia atravesando una Estación de Servicio Repsol existente en el margen derecho con acceso diagonal desde la Carretera de Calera y Chozas y gran afluencia de automóviles en fines de semana, con el consiguiente riesgo para la seguridad vial de los usuarios del carril bici.
- c) El tramo 2 discurre por la calle San Antonio (borde norte) del barrio de Patrocinio, siendo ésta una calle de doble sentido, estrecha y con aparcamiento de vehículos, cuyo trazado impediría el aparcamiento de vehículos y, salvo que se limitara la circulación motorizada a un solo sentido, generaría muchas interferencias en la vía pública, menoscabando la seguridad vial de dicha calle.

TERCERO.- El informe técnico propone la modificación del Proyecto, diseñando tres posibles trazados alternativos:

- a) Convertir en ciclovía la calle San Marcos hasta conectar con el Polideportivo, a partir de donde arranca el tramo 3 del proyecto.
- b) Diseñar un nuevo carril bici por la carretera de Calera en el margen derecho (sentido salida) aprovechando un paso existente en el cruce a la altura de la Plaza de la Juventud. Esta solución requiere reducir 30 cm de acera y disponer separadores de seguridad, siendo necesario cruzar por alguna calle urbanizada (San Marcial o San Donato) para la conexión con el Polideportivo.
- c) Continuar el carril bici existente por la margen izquierda hasta alcanzar el primer semáforo de reducción de velocidad (sentido entrada), donde se generaría un paso de cebra elevado con

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FERNANDO VILLA HERNANDEZ	JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y ESTADÍS	29/04/2024 14:23
MIGUEL RODRIGUEZ RAMOS	(P.D.) SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL	29/04/2024 17:52











Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 53/2023/CON

Asunto: Informe aprobación modificación contrato

semáforo y pulsador que permita un cruce seguro de la vía y contribuya a disminuir la velocidad del tránsito motorizado en dicho tramo en ambos sentidos, para realizar la conexión con el tramo 3 del Proyecto.

CUARTO.- Asimismo, según tenor literal del informe de la Policía Local suscrito en fecha 26 de septiembre de 2023 por el Policía 516-105:

- a) "El trazado actual del proyecto compromete enormemente la seguridad de sus usuarios al discurrir su itinerario por delante de la entrada y salida a la Estación de Servicio Repsol de la calle Calera. Además, en la calle San Antonio existen numerosos tramos de gran estrechez, en los que no hay espacio para ubicar carril segregado del tráfico, poniendo en riesgo nuevamente a sus usuarios.
- b) Aprovechar el trazado actual existente de carril segregado en el margen izquierdo según sentido de la marcha en la Calle Calera parece más aconsejable por varias razones, en primer lugar por utilizar el trazado que ya está habilitado y segregado del tráfico, y además, porque su continuación discurre por una zona más amplia, con mayor visibilidad y condiciones más seguras que la Calle San Antonio.
- c) Apostando por el nuevo trazado a través del margen izquierdo de la Calle Calera, sería requisito imprescindible cruzar la CM-4101 mediante nudo semafórico con pulsador que nos devolvería al trazado del proyecto inicial una vez rebasado el Barrio de Patrocinio San José."

QUINTO.- En fecha 26 de septiembre de 2023 fue suscrita acta de comprobación del replanteo negativa por el Director Facultativo de Obra, el Responsable del Contrato y la empresa contratista, fundada en la necesidad de iniciar un expediente de modificación del contrato, para la redacción, suscripción, supervisión y aprobación de un Modificado del Proyecto original que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Policía Local en el informe suscrito por el Policía 516-105 en la misma fecha.

SEXTO.- Como responsable del contrato, y en vista de que el nuevo trazado planteado por el Director Facultativo de Obra y la Policía Local mejora la seguridad vial de la obra y requiere la redacción de un Modificado del Proyecto original, justifico la necesidad y adecuación de la aplicación del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

"Artículo 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FERNANDO VILLA HERNANDEZ	JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y ESTADÍS	29/04/2024 14:23
MIGUEL RODRIGUEZ RAMOS	(P.D.) SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL	29/04/2024 17:52











Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 53/2023/CON

Asunto: Informe aprobación modificación contrato

- 1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:
  - a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

La justificación se encuentra dentro del supuesto c) del apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Las unidades de obra nuevas a introducir son las mínimas imprescindibles para la ejecución correcta de los trabajos, en sustitución de las que son eliminadas, a saber:

- i. Demolición de muro de hormigón en masa, incluso carga y transporte de los productos resultantes al lugar de acopio para su posterior transporte a planta de RCD.
- ii. Excavación en cimiento de muro, en terreno sin clasificar con empleo de explosivos si fuese necesario, incluso carga y transporte de productos de la excavación a vertedero o lugar de empleo.
- iii. Hormigón HA-25 en cimiento de muro, incluso preparación de la superficie de asiento, vibrado, regleado, curado, terminado.
- iv. Hormigón HM-20 en alzados de muros de hormigón en masa, incluso encofrado, desencofrado, vibrado y curado, totalmente terminado.
- v. Demolición de pavimento peatonal, incluido baldosas, solera de hormigón y bordillo, con medios con martillo neumático, y carga manual sobre camión o contenedor. El precio incluye el picado del material de agarre, hasta llegar a la cota por donde pasará el carril bici.
- vi. Zahorra artificial, husos ZA(40)/ZA(25) en capas de base, con 75 % de caras de fractura, puesta en obra, extendida y compactada, incluso preparación de la superficie de asiento, en capas de 20/30 cm de espesor, medido sobre perfil. Desgaste de los ángeles de los áridos < 30.
- vii. Bordillo Recto MC A2 (20x10) B- H S(R-3,5) UNE-EN 1340, colocado sobre base de hormigón en masa (HM-20/P/20/X0) de 10 cm de espesor y rejuntado con mortero de cemento, industrial, M-5.
- viii. Capa de rodadura, previa regularización del terreno, de aglomerado asfáltico en caliente tipo AC 22 surf S de 6 cm de espesor, compactada y nivelada, incluido riegos de adherencia con emulsión asfáltica C60B2 ADH con dotación de 0,3 kg/m2, incluido recortes perimetrales en cruces.
- ix. Pavimento continuo de hormigón de 12 cm de espesor, HM-20/B/20/I, elaborado en central, resistencia 20 Mpa ,tamaño máximo de árido 20 mm, con fibras de polipropileno incluidas,, extendido, regleado, fratasado, curado, p.p. de juntas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FERNANDO VILLA HERNANDEZ	JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y ESTADÍS	29/04/2024 14:23
MIGUEL RODRIGUEZ RAMOS	(P.D.) SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL	29/04/2024 17:52











: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 53/2023/CON

Asunto: Informe aprobación modificación contrato

- x. Reductor de velocidad trapezoidal en paso de peatones sobreelevado con plataforma de 6 m de longitud elevada 10 cm sobre el pavimento actual, con rampas de acceso de longitud adecuadas a velocidad de 50 Km/h, realizado mediante extendido de mezclas bituminosas en caliente tipo AC 16 surf D compactada y nivelada, previo fresado de bordes y riegos de adherencia con emulsión asfáltica C60B2 ADH con dotación de 0,3 kg/m2.
- xi. Pintura termoplástica en frío dos componentes, reflexiva, con una dotación de pintura de 3 kg/m2, y 0,6 kg/m2 de microesferas de vidrio, en cebreados, realmente pintado, incluso barrido y premarcaje sobre el pavimento.
- xii. Suministro y colocación sobre el soporte de señal vertical de tráfico de acero galvanizado, rectangular de 60\*90 cm, con retrorreflectancia nivel 2 (H.I.). Incluso accesorios, tornillería y elementos de anclaje.
- xiii. Poste señal vertical.
- xiv. Suministro y colocación de báculo para semáforos de acero galvanizado de 6 m. de altura y 3,5 m. de brazo, i/conexiones y cimentación.
- xv. Canalización con 3 tubos de PVC de 100 mm. de diámetro, bajo calzada prevista, i/excavación de zanja 50x80 cm., protección de tubos con 30 cm. de hormigón y relleno resto zanjas con tierras excavadas.
- xvi. Arqueta 40x40x60 cm. libres, para paso, derivación o toma de tierra, i/excavación, solera de 10 cm. de hormigón, alzados de fábrica de ladrillo macizo 1/2 pie, enfoscada interiormente con mortero de cemento CEM II/B-P 32,5 N y arena de río, con cerco y tapa cuadrada 60x60 cm. en fundición.
- xvii. Cimentación para báculo de semáforos, de 6 m. de altura y 3,5 m. de brazo, con dimensiones 100x100x100 cm., en hormigón HA-25/P/40/IIa, i/excavación, pernos de anclaje de 70 cm. de longitud y codo embutido de PVC de 90º de 100 mm. de diámetro.
- xviii. Suministro e instalación de semáforo 3/200 de aluminio en diodos led.
- xix. Suministro e instalación de pulsador de peatones en diodos led con leyenda "Pulse peaton" y "Espere verde".
- xx. Suministro e instalación de repetidor acústico para invidentes con reloi nocturno.
- xxi. Suministro e instalación de pantalla de fibra de vidrio para semáforo en báculo.
- Suministro e instalación de regulador MF2 de 2 grupos semafóricos 1 demanda de peatón.
- 2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:
- a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FERNANDO VILLA HERNANDEZ	JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y ESTADÍS	29/04/2024 14:23
MIGUEL RODRIGUEZ RAMOS	(P.D.) SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL	29/04/2024 17:52











Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 53/2023/CON

Asunto: Informe aprobación modificación contrato

- 1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de los costes para el órgano de contratación.
  - En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.
- Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

No procede aplicar este supuesto.

- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
  - 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
  - 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
  - 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía, que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

No procede aplicar este supuesto.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Las modificaciones se derivan de los requerimientos efectuados para la modificación del trazado del carril bici en el informe de la Policía Local y en el informe técnico suscrito por el Director Facultativo de Obra, ambos suscritos en fecha 26 de septiembre de 2023, y motivados en la mejora de la seguridad vial del trazado modificado respecto al trazado original del Proyecto que sirve de base al contrato de obra.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de la condiciones siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FERNANDO VILLA HERNANDEZ	JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y ESTADÍS	29/04/2024 14:23
MIGUEL RODRIGUEZ RAMOS	(P.D.) SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL	29/04/2024 17:52



Avuntamiento

de Talavera de la Reina









Contratación, Patrimonio y Estadística Expediente n.º: 53/2023/CON

Asunto: Informe aprobación modificación contrato

Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

La modificación NO es sustancial, dado que no introduce condiciones que, en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de un candidato distinto del seleccionados ni habría atraído a más participantes en el procedimiento y, asimismo y en particular, la obra resultante del proyecto original más la modificación pretendida no requieren de clasificación del contratista diferente a la exigida en el procedimiento de licitación original.

Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista, puesto que no se introducen unidades nuevas cuyo importe represente más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

- 3.0 Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.
  - En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:
  - El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda. aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial de mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.
  - Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

La modificación NO amplía de forma importante el ámbito del contrato, puesto que el valor de la modificación no supone alteración alguna en la cuantía del contrato de obra, es decir, el valor de la modificación es del 0 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y, por tanto, no excede

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FERNANDO VILLA HERNANDEZ	JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y ESTADÍS	29/04/2024 14:23
MIGUEL RODRIGUEZ RAMOS	(P.D.) SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL	29/04/2024 17:52











o: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 53/2023/CON

Asunto: Informe aprobación modificación contrato

del 15 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido; y las obras objeto de modificación NO se hallan dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro.

SÉPTIMO.- Por todo lo anteriormente expuesto, solicito la iniciación del expediente de modificación del contrato para la redacción del Modificado del Proyecto de ejecución de obras de construcción del carril bici de conexión de Talavera la Nueva al centro urbano de Talavera de la Reina, al quedar encuadrado dentro de los límites fijados por la legislación vigente.

Lo que informo al Servicio de Contratación para su elevación al órgano de contratación a aprobación de la iniciación del expediente de modificación del contrato."

5º.- A tenor de lo anterior, con fecha 8 de abril de 2024 la Junta de Gobierno Local, adoptó el siguiente acuerdo:

"Autorizar el inicio de expediente de modificación del proyecto de obra de construcción de carril bici de conexión de Talavera la Nueva al centro urbano de Talavera de la Reina, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia dentro de la componente 1 (C1.I1) correspondiente al contrato tramitado en el expediente 53/2023/CON, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242, en relación con los artículos 191 y 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

6º.- Con fecha 16 de abril de 2024 se remitió oficio a la UTE adjudicataria dándole traslado del proyecto modificado a efectos de que manifestara lo que considerara oportuno en el plazo de tres días desde la notificación, indicándose en el citado oficio que en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo otorgado al respecto, se entendería su conformidad a la modificación del proyecto; obrando al expediente escrito presentado por la citada UTE en el que manifiesta expresamente su conformidad con la modificación del proyecto sin exponer ninguna objeción.

### **Fundamentos Jurídicos:**

## Normativa aplicable a la modificación de los contratos:

De conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió en la licitación de este expediente y el posterior contrato administrativo suscrito con la empresa adjudicataria, la normativa aplicable está constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FERNANDO VILLA HERNANDEZ	JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y ESTADÍS	29/04/2024 14:23
MIGUEL RODRIGUEZ RAMOS	(P.D.) SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL	29/04/2024 17:52



Avuntamiento

de Talavera de la Reina









Expediente n.º:

53/2023/CON

Asunto: Informe aprobación modificación contrato

Contratación, Patrimonio y Estadística

En virtud de lo anterior, el artículo 190 de la LCSP enumera las prerrogativas que ostenta el órgano de contratación en relación con los contratos administrativos, entre las que se encuentra la de modificarlos por razones de interés público, esto es, el ejercicio del denominado "ius variandi", mediante el que se altera la regla general de inmutabilidad de los contratos de la Administración, permitiéndole adoptar los contratos a las incidencias que pudieran surgir en su ejecución en aras a salvaguardar el interés público.

No obstante, las prerrogativas que establece dicha Ley se sujetan a un determinado procedimiento para su adopción, recogido en el artículo 191, que, en todo caso, exige audiencia al contratista., debiéndose adoptar dichos acuerdos previo informe del Servicio Jurídico correspondiente.

La regulación general de la modificación de los contratos se encuentra recogida en los artículos 203 al 207 de la LCSP.

Así, el artículo 203.2 dispone que los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de condiciones administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo 203 se establece que: "Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63."

En el caso que nos ocupa, la modificación del contrato de obras no se encuentra prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a tenor de lo dispuesto en la cláusula 71 en relación con el apartado 35 del CCC, por lo que habrá que tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 205 de la repetida LCSP.

En este sentido, el citado artículo 205.1 establece que las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FERNANDO VILLA HERNANDEZ	JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y ESTADÍS	29/04/2024 14:23
MIGUEL RODRIGUEZ RAMOS	(P.D.) SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL	29/04/2024 17:52



la Reina









Ayuntamiento de Talavera de Asunto:

Contratación, Patrimonio y Estadística

pediente n.º: 53/2023/CON

Asunto: Informe aprobación modificación contrato

El apartado 2 del citado artículo 205 determina los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de dicho artículo.

En cumplimiento de lo anterior, se evacuaron informes con fechas 26 de septiembre de 2023 por D. José Carlos Rojo Antúnez, Arquitecto Director Facultativo de la obra y por la Policía Local, y con fecha 2 de abril de 2024 por el Arquitecto Municipal, Jefe de la Oficina Técnica y responsable del contrato, en los que cabe destacar las siguientes conclusiones:

- Las unidades de obra nuevas a introducir son las mínimas imprescindibles para la ejecución correcta de los trabajos, en sustitución de las que son eliminadas (las cuales se indican detalladamente en el informe de fecha 2 de abril de 2024 emitido por el Arquitecto Municipal).
- Las modificaciones se derivan de los requerimientos efectuados para la modificación del trazado del carril bici en el informe de la Policía Local y en el informe técnico suscrito por el Director Facultativo de Obra, ambos de fecha 26 de septiembre de 2023, y motivados en la mejora de la seguridad vial del trazado modificado respecto al trazado original del Proyecto que sirve de base al contrato de obra (El trazado actual del proyecto compromete enormemente la seguridad de sus usuarios al discurrir su itinerario por delante de la entrada y salida a la Estación de Servicio Repsol de la calle Calera. Además, en la calle San Antonio existen numerosos tramos de gran estrechez, en los que no hay espacio para ubicar carril segregado del tráfico, poniendo en riesgo nuevamente a sus usuarios).
- La modificación no es sustancial, dado que no introduce condiciones que, en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de un candidato distinto del seleccionados ni habría atraído a más participantes en el procedimiento y, asimismo y en particular, la obra resultante del proyecto original más la modificación pretendida no requieren de clasificación del contratista diferente a la exigida en el procedimiento de licitación original.
- La modificación no amplía de forma importante el ámbito del contrato, puesto que el valor de la modificación no supone alteración alguna en la cuantía del contrato de obra, es decir, el valor de la modificación es del 0 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y, por tanto, no excede del 15 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido; y las obras objeto de modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro.

### La modificación del contrato de Obras.-

La referencia a la modificación del contrato de obras la encontramos en el artículo 242 de la LCSP, que dispone lo siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FERNANDO VILLA HERNANDEZ	JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y ESTADÍS	29/04/2024 14:23
MIGUEL RODRIGUEZ RAMOS	(P.D.) SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL	29/04/2024 17:52





Expediente n.º:







Ayuntamiento de Talavera de la Reina io: Contratación, Patrimonio y Estadística

53/2023/CON

Asunto: Informe aprobación modificación contrato

- "1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.
- 2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.
- 3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.
- 4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:
- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.."

Asimismo, como ya se indicó con anterioridad, las prerrogativas que el artículo 190 LCSP otorga al órgano de contratación, entre las que se encuentra la modificación de los contratos, deben ejercerse con sujeción al procedimiento previsto en su artículo 191, que se rige por el principio básico y fundamental de la audiencia al contratista.

En el mismo sentido, el artículo 207.2 LCSP, dispone que antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto...para que en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FERNANDO VILLA HERNANDEZ	JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y ESTADÍS	29/04/2024 14:23
MIGUEL RODRIGUEZ RAMOS	(P.D.) SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL	29/04/2024 17:52











Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 53/2023/CON

Asunto: Informe aprobación modificación contrato

En el caso que nos ocupa objeto del presente informe, por oficio de fecha 16 de abril de 2024, registro de salida n.º 2024-16684, se ha dado traslado a la UTE adjudicataria ENTORNO OBRAS Y SERVICIOS S.L.-JESUS ESTEBAN & ASOCIADOS, S.L. del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2024, mediante el que se autoriza el inicio de expediente de modificación de proyecto de obra de construcción de carril bici de conexión de Talavera la Nueva al centro urbano de Talavera de la Reina, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia dentro de la componente 1 (C1.I1), junto con una copia del proyecto modificado suscrito por D. José Carlos Rojo Antúnez, Arquitecto colegiado nº 02319 del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha COACM y Director facultativo de la obra, así como del informe de supervisión del citado proyecto modificado, realizado por el responsable del contrato, D. Francisco Juan Sánchez Castellón, Jefe de Servicio de la Oficina Técnica Municipal, concediéndole un plazo de tres días desde la notificación de dicho oficio para que manifestara lo que considerase oportuno, indicándose en el citado oficio que trascurrido dicho plazo sin manifestación al respecto se entendería su conformidad con la modificación del proyecto.

El citado oficio fue notificado de forma electrónica el 16 de abril de 2024, habiéndose presentado por la referida UTE adjudicataria escritos con fechas 16 y 24 de abril de 2024 manifestando expresamente su conformidad con la modificación del proyecto sin exponer ninguna objeción.

Obra igualmente la aportación del modificado del proyecto redactado por D. José Carlos Rojo Antúnez, junto con informe justificativo, no siendo necesario informe sobre la existencia de crédito expedido por el Servicio de Intervención al no existir incremento alguno del presupuesto de las obras dado que el valor de la modificación es del 0 por ciento del precio inicial del contrato según se indica expresamente en el informe de fecha 2 de abril de 2024 evacuado por el Jefe del Servicio de la Oficina Técnica, responsable del contrato.

Por otra parte, el artículo 191.3.b) exige el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva para las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente , sea superior a un 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros, circunstancia está última que no concurre en este supuesto, pues el precio primitivo del contrato, que asciende a la cantidad de 522.405,44 € sin IVA, 632.110,58 IVA incluido, no sufre ninguna variación como se ha expuesto con anterioridad.

El artículo 207.3 "in fine" dispone: "Asimismo los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FERNANDO VILLA HERNANDEZ	JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y ESTADÍS	29/04/2024 14:23
MIGUEL RODRIGUEZ RAMOS	(P.D.) SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL	29/04/2024 17:52











Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 53/2023/CON

Asunto: Informe aprobación modificación contrato

causa que justifique la modificación, deberá publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

### Reajuste de garantías:

De conformidad con el Artículo 109.3 LCSP: "Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación..."

En este caso no es necesario realizar dicho ajuste dado que, como ha sido señalado anteriormente, la modificación del contrato no implica ninguna variación del precio inicial del mismo.

# Órgano competente:

La competencia para la aprobación de la modificación del contrato de obras que nos ocupa corresponde a la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en función de lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

En consecuencia con los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el funcionario que suscribe eleva el presente expediente a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

## Propuesta de Resolución:

Primero.- Aprobar la modificación del contrato de obras de construcción de carril bici de conexión de Talavera la Nueva al centro urbano de Talavera de la Reina, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia dentro de la componente 1 (C1.I1).

Segundo.- Si fuese aprobada, publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FERNANDO VILLA HERNANDEZ	JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y ESTADÍS	29/04/2024 14:23
MIGUEL RODRIGUEZ RAMOS	(P.D.) SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL	29/04/2024 17:52











Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 53/2023/CON

Asunto: Informe aprobación modificación contrato

Tercero.- Requerir al contratista para la formalización de la modificación citada en el plazo de los diez días hábiles a partir de la notificación del acuerdo de aprobación de la modificación.

En Talavera de la Reina,

La SECRETARIA GENERAL ACCTAL

EL JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Fdo. Violeta Vicente Díaz

Fdo. Fernando Villa Hernández